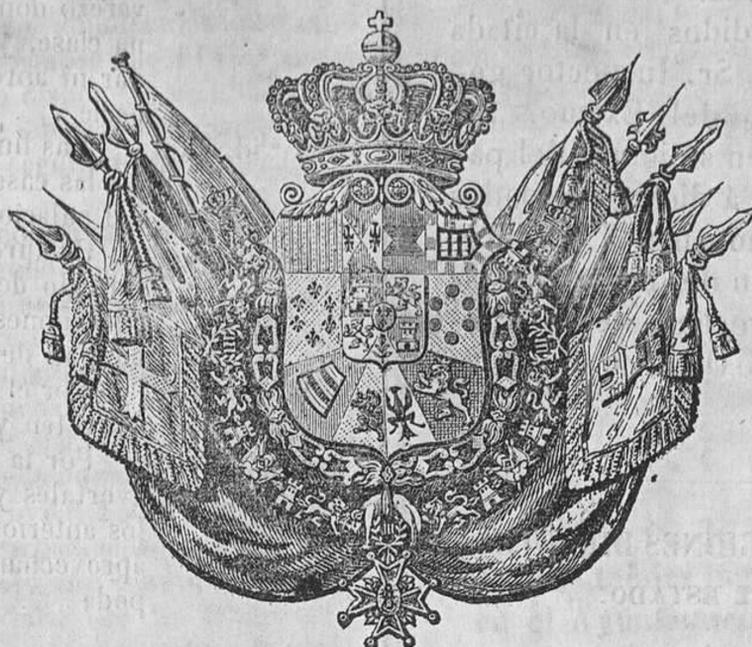


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs,
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs
 Por seis meses.....60
 Por tres idem.....34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 134.

Suministros.

El consejo de esta provincia de conformidad con el Comisario de guerra de esta plaza ha acordado señalar los precios que á continuacion se expresan y con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos los suministros hechos en el mes actual á las tropas del ejército y guardia civil.

	Rs. mrs.
Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana.....	20
Por la de cebada compuesta de celemin y medio castellano.....	3
Por la arroba de paja.....	4
Por la de aceite.....	60
Por la de leña.....	17
Por la de carbon.....	4

Santander 29 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza,

CIRCULAR NUM. 135.

El Excmo. Sr. Inspector general de Infantería con oficio de 27 del actual, me ha dirigido la relacion siguiente:

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de los soldados fallecidos en e ejército de la Isla de Cuba en todo el año de 1851, naturales de la expresada provincia con espresion de los alcances que han dejado y de sus medias filiaciones.

Regimientos.	Clases.	Nombres.	Alcances. Rs.	Media filiacion.
España..	Soldado.	Jacinto Lamas.....	985	Es hijo de Juan y de Micaela Balnes, natural de Potes.
España..	Cabo 2.º	Agustin Blasco....	279	Hijo de Gregorio y Antonia Cotera, natural de Gajano.
Cuba. . .	Soldado.	Diego de la Maza..	277	Hijo de Domingo y de Francisca Solana, natural de Ogeva.
Cuba. . .	id.	Pedro Fernandez.	128	Hijo de otro y de María Calleja, natural de Tarrueza.
Union...	id.	Lucas Prieto.....	377	Hijo de Sebastian y de Micaela Peñan, natural de S. Juan de Salarzon.
Corona..	Cabo 2.º	Fernando Morlote.	85	Hijo de Diego y Ramona Armero, natural de Castillo.
Isabel II.	Soldado.	José de Castro....	289	Hijo de Francisco y María Cianca, natural de Peña.

V.º B.º, Novaleses. Madrid 27 de Octubre de 1852.—El Coronel jefe del negociado de Ultramar, José de Galisteo.

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que, llegando á noticia de los que se crean con derecho á los bienes de los sujetos comprendidos en la citada relacion, puedan acudir al Excmo. Sr. Inspector general de infantería por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en solicitud del pago de los haberes pertenecientes á dichos soldados finados, cuidando al efecto de acompañar á la solicitud los documentos necesarios á fin de hacer constar el grado de parentesco y que el reclamante es el legítimo heredero. Santander 30 de Octubre de 1852. —Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Espediente para el arrendamiento de las fincas, que procedentes del Ministerio de Marina correspondieron á las fábricas de artillería de la Cabada y Liérganes, sitas en los Ayuntamientos de Riotuerto, Liérganes y Medio Cudeyo, subdividido dicho arrendamiento en los lotes siguientes.

- 1.º lote Tijero. Comprende el terreno labrantio y prado cerrado sobre sí y el campo avertal, segun se encuentra amojonado con los dos tinglados ó portales, y el que fué cuerpo de guardia, y tambien el polvorin, que existen en Tijero, ayuntamiento de Medio Cudeyo, cuya renta está calculada, con las plantonas ó esquilmo de los chopos, en junto, cincuenta reales anuales. 50
- 2.º lote Liérganes. Comprende este lote el recinto en que estuvieron las fábricas de artillería de Liérganes, hoy arruinadas, y de las que solo existen las paredes. Un prado de que fué llevador D. Ramon Herranz difunto, y una viña como de carro y medio y cualquiera otro predio ó finca que existan en el término de dicho pueblo, y traiga su procedencia de las mencionadas fábricas, presupuestado este lote en. 57
- 3.º id. Comprende este lote todo el terreno La Cabada. y campo del sitio segun está murado con la hoja y fruto de los diferentes árboles que existen en el mismo y se encierra dentro del cerco de las tres grandes puertas, los edificios almacenes, tinglados y demas artefactos de todas clases, excepto las grandes huertas por que estas se ponen en lote separado, pues que con dichos edificios solo se contienen los huertecitos muy pequeños, cuyo alquiler se gradua anualmente en. 600
- 4.º lote La Cabada. Este contiene la pacion y yerba de la pradera, el esquilmo del rozo en la parte no arbolada, la hoja y fruto que den los robles, cogido en el suelo, sin sacudir ni podar dichos árboles. Tambien comprende este lote el rozo de toda la sierra calva, fuera y contigua á dicha pradera, segun está deslindado por grandes mojones, y su presupuestado anual. 760
- 5.º id. id. El prado llamado del Contador, con la pacion y hoja del vivero que le encabeza ó rodea. En este lote se comprende tambien el cercado contiguo, llamado el preson, su pasto y esquilmo de árgomas, presupuestado todo en. 420

- 6.º id. id. Comprende la pacion del vivero del Reten, y cantarranas con la maleza de verezo donde no hay árboles de ninguna clase, y la hoja, sin que pueda podar ni apropiarse leña de ninguna especie. 110
- 7.º id. id. Las huertas del sitio que circunvalan las casas por su trasera, incluidas las del palacio principal en. 200
- 8.º id. id. Comprende todos los terrenos y cercado de las máquinas de barrenar los cañones, con los edificios que se encierran dentro. 100
- 9.º id. id. Por el terreno contiguo á la casa del reten y uso de esta, en. 60
- 10.º id. id. Por la hoja de todos los arbolados avertales y que no se comprenden en los anteriores lotes de los cercados, sin aprovechamiento de ninguna clase de poda. 100

2,157

CONDICIONES.

- 1.º El arrendamiento de las espuestas fincas, tendrá efecto en remate público por lotes, con la separacion que van mencionados, y no se admitirá postura que no cubra la totalidad del presupuesto respectivo.
- 2.º El remate por lotes, segun van designados, tendrá efecto en esta ciudad en la casa Aduana y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del suscrito Administrador, Inspector del ramo y Escribano de Rentas, y en falta de este, del Secretario de dicho Gobierno, el domingo 21 de Noviembre próximo desde las doce á las dos, y el mismo dia á las propias horas, en las casas consistoriales de los Ayuntamientos de Liérganes Riotuerto y Medio Cudeyo, con asistencia de sus Alcaldes, Procuradores síndicos y Escribanos, y en defecto de estos, los Secretarios de las corporaciones.
- 3.º No se admitirá postura alguna que no cubra el presupuesto de cada lote, ni se admitirá la menor variacion, ni adiccion á estas condiciones, haciéndose la adjudicacion, despues de las pujas, al mejor postor. El segundo remate para las mejoras de media diezma y diezma, tendrá lugar el domingo 28 del propio mes á la misma hora, con igual asistencia y en los propios sitios. Y el tercero y último para la mejora de la cuarta y adjudicacion definitiva, el 5 de Diciembre en dichos sitios á las propias horas y con igual asistencia. En dichos remates, despues de interpuestas las mejoras espresadas, se admitirán posturas á la llana y se adjudicará al mejor postor ó postores.
- 4.º El rematante ó rematantes entrarán en posesion el dia 1.º de Enero de 1853, y la duracion del arriendo será por cuatro años que concluirán el 31 de Diciembre de 1856, entendiéndose siempre con calidad de que antes ha de recaer la aprobacion de la subasta por el Sr. Gobernador con designacion de los sujetos de mayor postura en los citados puntos, segun se dispone en la Real orden de 20 de Febrero de 1850.
- 5.º Sin embargo de lo que dispone la precedente condicion, este remate, quedará sin efecto y como sino se hubiese celebrado, siempre que el gobierno supremo disponga de dichas fincas, bien en venta bien en cesion ó en cualquiera otra forma. En este caso se prorrateará el tiempo que el postor las hubiese disfrutado para pagar lo que corresponda hasta el dia en que queden á disposicion del Gobierno.
- 6.º El pago del precio del arrendamiento se hará por medios años, en 24 de Junio é igual dia del mes de Diciembre en la Tesorería de la provincia en moneda metálica, con exclusion de todo papel y especie, pena de ejecucion, costas y salarios de la cobranza, como se dispone por las Reales órdenes é instrucciones del caso.
- 7.º El remate se afianzará por escritura pública con fiador á satisfaccion de la Administracion pudiendo evitarse esta fianza, siempre que el postor prefiera pagar adelantado por años, esto es, realizándolo en los ocho dias primeros de Enero de cada uno.
- 8.º De cargo del postor serán los costos del papel sella-

do y derechos del escribano autorizante y pregonero, conforme á la Real orden de 19 de Agosto de 1850.

9.ª A los postores corresponderá el usufructo y aprovechamiento de las fincas que les fuesen adjudicadas por el tiempo de la duracion del arriendo, siempre que el Gobierno de S. M. ó la Direccion general no dispongan de ellas en venta, cesion para establecimiento de fábricas ó en cualquiera otra forma y con diverso obgeto, segun se ha indicado en la 5.ª condicion.

10. Los postores cuidarán de la conservacion de los edificios para que no se arruinen, haciendo por su cuenta los retejos, blanqueos y demas obras que necesiten para su conservacion y que las ruinas no progresen ni se aumenten en lo sucesivo. No podrá exigir á la Administracion que se le haga ó costee reparo alguno de ninguna clase por que todos han de ser de su cuenta. Los materiales existentes de las ruinas ya ocurridas, y los que procedan de las demas que sucedan, se custodiarán en un edificio del Estado con intervencion de los Guarda-bosques, encargados del cuidado de dichas fincas para su aprovechamiento con conocimiento de la Administracion sin que los materiales de un punto se empleen en otro, á menos que no se autorize para ello por la misma Administracion. Lo mismo se observará con respecto á los cercados, tapias y cerraduras, pues si alguna ruina ocurriese en estas paredes las ha de reponer y levantar de su cuenta el postor.

11. En los arbolados no podrá cortar leña alguna de ninguna clase con titulo de poda ni en otra forma, por que solo aprovechará las yervas, hoja y fruto que recoja del suelo sin sacudir ni golpear el arbolado. Tampoco podrá sacar tocones, raices plantas ni otra clase alguna de leña, ni madera, aun cuando proceda de árboles secos. Tampoco podrá rozar el verezo, argoma ni otro arbusto en la parte que exista arbolado crecido ó de cria, porque el rozo solo se ha de cortar en el terreno calvo y en el que se ha rozado hasta ahora.

12. Tampoco podrán entrar á pastar en dichas fincas cabras, ovejas ni otro ganado que el vacuno y caballar.

15. Por ningun acontecimiento previsto é imprevisto se ha de rebajar el precio del remate; porque este ha de ser íntegro para la Hacienda y entenderse á suerte y ventura.

14. Los perjuicios y daños que se hagan en los edificios, arbolados y fincas del Estado, por falta de cumplimiento del presente pliego de condiciones, los han de satisfacer con el doble por regulacion de peritos de respectivo nombramiento y tercero en discordia, nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia, los postores que los causen y den lugar á ellos; para lo que los guarda-bosques, celarán y cuidarán del cumplimiento de cuanto queda espresado para noticiarlo á la Administracion, la que en caso necesario interpondrá la autoridad del Sr. Gobernador, al que, y jurisdiccion de Hacienda, quedan sometidos los arrendatarios, con renuncia de todo otro fuero.

15. Sin previo conocimiento de la Administracion, y previa su conformidad, no podrá el postor ceder el remate á otra persona alguna, ni subarrendar en todo ó parte dichas fincas, quedando esceptuados de esta prohibicion, las casas y habitaciones, que podrán alquilarlas temporalmente ó como les parezca, bajo su responsabilidad.

16. Las obras que se hagan en los edificios durante el arriendo costeadas por los rematantes, han de quedar á la cesacion de dicho arriendo á disposicion del Gobierno, sin previo abono de cantidad alguna, por razon de mejoras, ni por otra consideracion. Si dichas obras ó mejoras no fuesen útiles, se demolerán á costa del arrendatario y se dejará el edificio en idéntico estado que como se encontraba en el acto de hacerse el arrendamiento.

17. Los plantíos y mejoras de cualquiera clase que se hagan en dichos terrenos, durante el arriendo, han de quedar á su cesacion en favor de la Hacienda, sin previo abono de cantidad alguna por esta consideracion.

18. Debiendo vivir los guarda-bosques dentro del sitio, para que cuiden de las fincas que les están encomendadas, cerrar las puertas y hacer las requisas oportunas, se les proporcionará habitacion por el postor, por el alquiler equitativo correspondiente que han satisfecho hasta ahora.

19. Siendo las fincas espresadas de las esceptuadas en la Contribucion de inmuebles, segun el Real decreto de 25 de

Mayo de 1845, los pastores quedan relevados de este pago, porque cualquiera reclamacion que se haga en el particular, se entenderá con la Administracion del Estado.

20. Reunidos los expedientes de los respectivos remates en el Gobierno político de esta provincia, se hará la adjudicacion al que resulte de ellos mayor postor.

Santander 14 de Octubre de 1852.—El Administrador, Tomás C. Agüero.—El Inspector primero, José Ramon de Ferradas.

REMATES.

CAMINOS.

El dia 10 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar ante el alcalde de Santillana, en el Ayuntamiento el remate de un trozo de camino en el de primer orden que atraviesa aquel distrito en direccion á Asturias, en el punto llamado de Llanes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 3040 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndole que dicho presupuesto y condiciones están de manifiesto en la Secretaría del expresado Ayuntamiento. Santander 26 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Idem.

El dia 7 de Noviembre próximo á las 12 de su mañana, se verificará ante el Alcalde de Val de San Vicente el remate para la construccion de un trozo de camino en el de primer orden que conduce á Asturias por aquel distrito, en el sitio «La Cúspide de la tejera de Prellezo,» en direccion á la barca de Unquera, presupuestado en 8620 rs; para el afirmado de 120 varas lineales en el mismo camino y término del pueblo de Pesues, y para otro trozo en el término del pueblo de Molledo, presupuestadas tambien aquellas en 720 rs, y este en 660, cuyo total es 10000 rs.

Los que quieran tomar parte en la subasta podrán acudir á dicho Ayuntamiento, en donde están de manifiesto el presupuesto y condiciones de las obras. Santander 20 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 27 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha mandado excluir de la subasta de los Boletines para el próximo año la impresion de los repartimientos y matrículas, sin perjuicio de que los Ayuntamientos comprendan en sus respectivo presupuesto municipal, como está mandado, el coste de estos para cuando se contrate su impresion.

Lo que se hace público como modificacion de las condiciones establecidas para la impresion del Boletín del próximo año. Santander 31 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Gobierno de la provincia de Santander.

No habiéndose celebrado en un mismo día la doble subasta de la Escribanía numeraria del pueblo de Veguilla Valle de Sobá, según estaba anunciado en la Gaceta de 7 de Agosto último, he acordado declararse sin efecto aquel acto, y que se proceda á otra nueva y doble subasta ante este Gobierno y en el Juzgado de 1.ª Instancia de Ramales á que pertenece aquel pueblo, en conformidad á lo dispuesto en el Real Decreto de 7 de Abril próximo pasado. Los dos remates tendrán lugar simultáneamente á las 12 del día 5 posterior á los 30 en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid bajo el tipo de 3500 reales en que fué tasada la referida Escribanía, y demás condiciones, de las que pueden enterarse los que gusten, en la Secretaría de este Gobierno y en dicho juzgado hasta el mismo acto del remate. Santander y Octubre 26 de 1852.—Dionisio Gainza.

El día 30 de Noviembre próximo, se rematarán en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, 63 árboles que atraviesan la esplanada del Turujal y 30 que deben igualmente cortarse en el monte comun del pueblo de Ontoría. Lo que hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta de los mismos. Santander 30 de Octubre de 1852.—Dionisio Gainza.

Gobierno de la provincia de Vizcaya.

El Domingo 21 de Noviembre próximo, y hora de las 12 de su día, se sacará á pública subasta en este Gobierno de provincia bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría la enagenación de la finca del antiguo consulado denominada del Telégrafo, situada en la villa de Portugalete, é inmediación de la ría. Bilbao 26 de Octubre de 1852.—Santiago de la Azuela.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Escuelas de niños que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

La de Villalon dotada en 4000 rs. casa y la retribucion se valúa anualmente en 2500.

La de Medina del Campo, en 4400 rs., casa y la retribucion se calcula ascenderá al año á 1000.

La de Valdestillas en 3000 rs., casa 750 de una fundacion, y la retribucion importará al año 300.

La plaza de maestro auxiliar de la Escuela práctica Normal de esta capital, en 3300 rs. anuales.

Las oposiciones darán principio el día 6 de Diciembre, á las 9 de su mañana, en el Gobierno de esta provincia. Los opositores presentarán en esta Secretaría, con 6 dias al menos de anticipacion, todos los documentos que marca el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847; y no

habiéndolo así, no serán admitidos á las oposiciones Valladolid 11 de Octubre de 1852.—El Gobernador interino Presidente, Anselmo Merino.—Manuel Santos Martin, Secretario.

En los dias siete y catorce del próximo mes de Noviembre se celebrarán en el Ayuntamiento de Cieza, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto, los remates de especies sujetas á la contribucion de consumos, y productos de propios de referido Ayuntamiento y pueblos. Cieza 24 de Octubre de 1852.—Manuel de Quevedo.

En sesion del 16 del que rige, ha acordado este Ayuntamiento celebrar en los dias 31 del actual y 7 de Noviembre próximo, desde las 10 á las 12 de sus mañanas el remate de los derechos establecidos para la contribucion de consumos y el de los arbitrios para atenciones municipales en el año de 1853, aprobados en Real órden de 2 de Julio último, bajo las condiciones que se publicarán en cada acto, estando antes de manifiesto en la Secretaría, y si en el primer remate no hubiese postura admisible se entenderá el segundo primero y el tercero se verificará el 15 del mismo mes. Polientes y Octubre 23 de 1852.—Pedro Peña.

ANUNCIOS.

HIVOS DE HUERTA.

CALLE DEL CORREO ESQUINA A LA DE CERVANTES.

Acabamos de recibir el surtido de géneros que esperábamos para la estalacion de invierno. Si se dignase V. honrrar nuestro establecimiento con su asistencia, encontrará en el, tanto para Caballeros como para Señoras lo que puede ofrecer la novedad y la moda y á precios sumamente arreglados.

Santander 3 de Noviembre de 1852.

EXAMEN PRACTICO

DE LAS

ENFERMEDADES PUERPERALES

por **Juan Mons;**

Médico-Cirujano titular de Santander.

Esta interesante obrita, que ha merecido la aprobacion de la Academia de Medicina de Madrid y los elogios de la prensa médica, se halla de venta en la librería de Otero, Plaza Vieja. Su precio 16 rs. en rústica y 20 en pasta.

La Polacra TRINITARIA, al mando de D. Juan Lopez Zabala, saldrá para Puerto-rico del 10 al 12 del corriente. Necesita un capellan y facultativo y los que quieran ocupar dichas plazas, pueden entenderse con el armador D. Gabriel Rodriguez.

Imprenta de Martinez.